



**Informe de Auditoría OCE-A-21-053**

**Año Eleccionario 2020**

---

**Brian Casais García**

**Candidato a Representante del Distrito 13**

**Partido Popular Democrático**

**4 de mayo de 2021**



# Introducción

## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

*WMM* Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

## *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría<sup>1</sup> y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## Información del Auditado

### *Organización*



El señor Brian Casais García fue candidato a Representante del Distrito 13 por el Partido Popular Democrático en las elecciones para el año electoral 2020 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El señor Brian Casais García radicó ante el Sistema de Servicios en Línea, la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, el Comité Amigos de Brian Casais García. La estructura organizacional de este comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

<b>Nombre del Funcionario</b>	<b>Posición</b>	<b>Período</b>
Brian James Casais García	Presidente	febrero 2019 al presente
Amanda Fernández Meléndez	Tesorera	noviembre 2019 al presente

### *Información Financiera*

El Comité Amigos de Brian Casais García recibió donativos provenientes de aportaciones del candidato y donativos individuales identificados. La mayoría de los gastos fueron relacionados a servicios de publicidad y transportación. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2020.

**Tabla 1**

**Comité Amigos de Brian Casais García**  
**Partido Popular Democrático**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2020**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2019	<b>\$(.90)</b>
Aportaciones Directas	1,825.00
Aportación del Candidato	5,796.81
Ingresos en Especie	150.00
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$7,770.91</u></b>

**Gastos**

WUM

Agencias y Medios	3,550.00
Otros Gastos	4,041.87
Gastos en Especie	150.00
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$7,741.87</u></b>

**Balance Final al 31/12/2020** **\$29.04**

**Inversión por voto (12,985 votos)** **\$0.59**

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2020**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
No Anónimos	1,825.00	23%
Aportación del Candidato	5,796.81	75%
Especie	150.00	2%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u><u>\$7,771.81</u></u></b>	<b><u><u>100%</u></u></b>

**Método de Ingresos**

Efectivo	\$3,900.00	51%
Cheque	500.00	6%
Especie	150.00	2%
Tranferencias Electrónicas	2,390.00	31%
No depositado	831.81	10%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u><u>\$7,771.81</u></u></b>	<b><u><u>100%</u></u></b>

## Opinión General

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Brian Casais García revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales de 2020, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 2.

WOM

El 15 de marzo de 2021 se entregó el borrador de este informe a Brian Casais García para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y a su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 14 de abril de 2021, el señor Casais, presentó sus comentarios y evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador. Evaluada la contestación, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme al Artículo 10.004 de la Ley 222, el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la OCE les brindará a los comités la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito

su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador (Ver Anejo 1):

1. Ingresos y gastos no informados;
2. Donativos anónimos en exceso a los límites de la Ley o fuera de actos políticos colectivos;
3. Deficiencias en controles internos: No retener documentos de apoyo;
4. Requerimiento de documentos firmados solicitados por la Oficina del Contralor Electoral.

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

WMM  
Luego de una conversación telefónica con el auditado, este indicó que realizó pagos a Facebook con la tarjeta de crédito personal. Estos pagos totalizan la cantidad de \$831.81. El auditado proveyó las facturas correspondientes a dichos pagos. Dicha cantidad no fue depositada en la cuenta de campaña.

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye una violación al Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, Infracción 32 y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas del doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

### *Comentarios del Comité Amigos de Brian Casais García*

En cuanto a este Hallazgo, el comité expreso lo siguiente:

*“Este hallazgo fue por una pregunta que yo realicé y siendo lo mas transparente con la agencia en relación con el gasto en publicidad en Facebook. Lo que sucedió es que para agosto 2020 se pide una autorización para poder pagar por publicidad pagada para una cuenta de político. Facebook indicó que debido al covid 19 se demoraría más de lo usual y entendimos que no sería posible utilizar ese medio. En los últimos días de septiembre llegó la notificación de que fue aprobada nuestra solicitud y que se podía utilizar. Debido a que se necesita una tarjeta con logo no teníamos otra opción de hacer los pagos directamente con la cuenta de campaña y yo como candidato tomé la difícil decisión de pagarlo con mi tarjeta visa termina en 0253, tomando en cuenta que por mas de 3 meses no se realizó ningún acto proselitista.*

*Se acepta el hallazgo y se solicita una multa reducida.”*

### *WMM* Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos de Brian Casais, acepta el señalamiento de ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el comité no depositó todos los ingresos recibidos, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14. Como consecuencia, se determinó imponer al comité una multa administrativa de mil seiscientos sesenta y tres dólares con setenta y dos centavos (\$1,663.72), que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento sesenta y seis dólares con treinta y siete centavos (166.37) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil seiscientos sesenta y tres dólares con setenta y dos centavos (\$1,663.72).



### *Recomendaciones:*

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

## **Hallazgo 2 - Deficiencias en controles internos**

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley los informes de ingresos y gastos para los siguientes períodos:

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
abril a junio 2020	7/20/2020	10/7/2020	78
julio a septiembre 2020	10/20/2020	12/15/2020	55
octubre a diciembre 2020	1/20/2021	2/15/2021	25

### *Opinión Detallada*

*WMM*  
El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

El candidato no consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos organizacionales necesarios para cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

### *Comentarios del Comité Amigos de Brian Casais García*

En cuanto a este Hallazgo, el comité expreso lo siguiente:

*“Todo lo que está señalado en el informe fue subsanado y solo fue error en radicar el informe. El informe fue enmendado con toda la documentación requerida”.*

### *Recomendaciones:*

1. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.

WMM

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2021-005**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Brian Casais García, por un hallazgo, en el que se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **ciento sesenta y seis dólares con treinta y siete centavos (\$166.37)**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>2</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos de Brian Casais García les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2021.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

Anejo

---

<sup>2</sup> Ídem

### Anejo 1 – Hallazgos subsanados

<b>Hallazgos</b>	<b>Ingresos no informados</b>	<b>Gastos no informados</b>	<b>Donativos anónimos fuera de actos políticos colectivos</b>	<b>Deficiencia en Controles Internos: No proveer documentos de apoyo</b>	<b>Requerimiento de documentos firmados solicitados por la OCE</b>
Número de Infracciones o Cantidad de dinero asociado	\$1,775.00	\$1,400.14	\$45.00	11	1